

Desafíos de los criterios de adscripción grupal en el diseño de acciones afirmativas para personas en situación de discriminación y subrepresentación

IDEAS CLAVE:

- > El INE reguló para el Proceso Electoral Federal 2023-2024 la adopción de acciones afirmativas para cinco grupos en situación de discriminación con el objetivo de garantizar su representación legislativa en ambas cámaras del Congreso de la Unión.
- > La implementación de cuotas electorales en procesos anteriores ha evidenciado que los criterios de adscripción grupal son un desafío en el diseño de las medidas especiales y para la igualdad, por la heterogeneidad al interior de los grupos.
- > Es necesario contar con una ley que regule la adopción de acciones afirmativas electorales que, en apego al principio de certeza, de claridad y seguridad a las personas representantes, representadas y partidos políticos en su implementación.

Introducción

En el reciente Proceso Electoral Federal (PEF) 2023-2024 el Instituto Nacional Electoral (INE), en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-338/2023 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) reguló la implementación de acciones afirmativas para la elección de legisladores y legisladoras del Congreso de la Unión, hacia cinco grupos de personas en situación de discriminación y subrepresentación, los cuales son: personas indígenas, personas afroamericanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y personas migrantes y residentes en el extranjero.

Si bien, la adopción de acciones afirmativas conlleva diversos retos, un desafío latente ha sido el diseño de los criterios de adscripción, es decir, a partir de qué elementos (demográficos, socioterritoriales, políticos, culturales o estructurales) se define, delimita y caracteriza a la población objetivo de la medida especial, con el fin de asegurar que la acción logre dar representación política a las diversidades de un mismo

grupo y no se reproduzcan situaciones de exclusión y discriminación.

En este contexto, mediante esta nota se revisan los desafíos en el diseño de los criterios de adscripción de cada uno de los cinco grupos de acción afirmativa con base en la experiencia documentada. Esto con el fin de aportar elementos de análisis en la regulación electoral en materia de medidas especiales, tema pendiente en la agenda legislativa y de reiterada demanda por los propios grupos en situación de subrepresentación.

Para ello la nota se divide en cuatro apartados. En el primero se revisan algunos aspectos generales de los criterios de adscripción y sus problemáticas más frecuentes. En el segundo se presentan las acciones afirmativas establecidas para el PEF 2023-2024 y algunos aspectos destacables. En el tercero, se describen los criterios de adscripción grupal para las medidas especiales del PEF 2023-2024, al mismo tiempo que se describen sus principales desafíos por grupo. Finalmente, se hace una breve reflexión.

1. Aspectos y problemáticas generales sobre los criterios de adscripción

En términos generales la adscripción es la forma mediante la cual se demuestra la pertenencia de una persona con un grupo poblacional determinado, y puede basarse en rasgos visibles o no directamente visibles (COLMEX, 2022). Sin embargo, su estudio también ha demostrado la existencia de una "dimensión supra-individual, en la que el estatus o la posición de los sujetos depende de cualidades ajenas a su voluntad y control personal" (COLMEX, 2022, p. 348).

En un estudio reciente de El Colegio de México (COLMEX) (2022) sobre la efectividad de las acciones afirmativas a grupos en situación de discriminación en el PEF 2020-2021, se identificó que una problemática de los criterios de adscripción, basados en los rasgos

visibles y no directamente visibles, se debe a su composición predominante de estereotipos binarios o características dicotómicas (es/no es), lo cual anula la diversidad interna de los grupos e ignora otros elementos que confluyen en la adscripción como procesos interpersonales, demográficos, socioterritoriales, económicos, políticos, socio-culturales, su modificación en el tiempo y la interacción social. Al mismo tiempo señala que, paradójicamente, este abordaje puede convertir a los criterios de adscripción en generadores de desigualdad, estratificación y distorsionantes de la justicia (p. 348).

En un sentido más detallado, en el estudio se describen tres problemas operativos en la centralización de la adscripción en los rasgos visibles y los no directamente visibles (COLMEX, 2022, pp. 349-357).

1. El primero se refiere a la variabilidad de los rasgos de adscripción que va desde lo estable y visible, como el sexo, tipo de discapacidad o el color de la

piel, hasta lo fluctuante y difícil de captar y acreditar con mera observación, como legados ancestrales, experiencias compartidas, procesos de movilidad o de cambio, preferencias, creencias u orientaciones personales, religiosas o culturales. A esto se les llama rasgos de latencia, en los cuales se conjugan componentes de medición y reconocimiento, con fronteras porosas entre lo supraindividual y lo netamente individual. En la tabla 1 se ejemplifican con mayor detalle estos aspectos.

La centralidad hacia este tipo de rasgos adscriptivos trae dos problemáticas principales, por un lado, existe el riesgo de reforzar estereotipos sobre los grupos en condición de vulnerabilidad y, por otro, sus características dificultan la construcción de consensos en torno al valor del rasgo que se tomará como medio de adscripción y su respectiva acreditación.

Tabla 1. Variabilidad adscriptiva con base en tres rasgos de latencia

Rasgos de latencia	Ejemplo	Parámetro	Frontera (supra-individual/individual)
Lo más directamente observable	Rasgos visibles (condiciones físicas: sexo biológico, color de la piel, edad, rasgos fenotípicos, etcétera).	Externo al individuo	Supra-individual y relativamente estable
Relativamente observable	Rasgos instituidos de pertenencia (lugar de residencia, nivel educativo, nivel socioeconómico, forma de vestir, etcétera).	Externo al individuo; institucionalmente categorizado	Supra-individual y variable a lo largo del curso de vida
Lo menos directamente observable	Rasgos no visibles de reconocimiento (identidades étnicas, identidades de género, preferencias personales, creencias religiosas, ideologías políticas, cosmogonías, etcétera).	Definido por interacción situacional y contingente entre individuos y comunidad	Fronteras porosas y cambiantes: "Nosotros, ellos, historicidad" (Alain Touraine) Auto-/heteroreconocimiento (Fredrik Barth)

Fuente: COLMEX (2022, p. 351).

2. En consecuencia, el segundo problema se refiere a los mecanismos de acreditación del rasgo de adscripción. El problema radica en que no todas las características de los grupos en situación de vulnerabilidad y desventaja tienen un mismo patrón de exclusión o discriminación, lo cual implica que no todas las pertenencias pueden ser acreditadas bajo un mismo procedimiento y no todas las categorías grupales pueden ser tratadas por igual, como si fuera una misma condición de discriminación o de vulneración.

Para mayor claridad, los retos de acreditación pueden ser comprendidos mediante tres rangos que son: la exo-adscripción, la hetero-adscripción y la autoadscripción.

- a) Exo-adscripción: se compone por criterios relativamente estables y fácilmente observables, instituidos en forma jurídica y política, independientes del proceso socio-cultural de reconocimiento grupal o individual, por ejemplo, la nacionalidad que depende del parámetro de territorialidad (COLMEX, 2022, p. 352).
- b) Hetero-adscripción: se obtiene del reconocimiento dado del grupo hacia el

individuo con base en construcciones sociopolíticas y simbólicas, contingentes y cambiantes, situacionales, contextuales y relacionales (COLMEX, 2022, p. 353).

- c) Autoadscripción: el elemento de validación está dado fundamentalmente por la auto-clasificación y el auto-reconocimiento subjetivos que la persona ejerce sobre sí misma con referencia simbólica a un lazo, un vínculo o un rasgo de pertenencia a un grupo o una comunidad. En este tipo de adscripción se presenta un problema de asimetría y desproporcionalidad, ya que los

requisitos de exigibilidad para ostentarse como parte de algún conjunto poblacional específico no resultan ni comparables ni compatibles entre sí, ya que existen mecanismos de autoadscripción simple y de autoadscripción calificada (en la tabla 2 se ejemplifica cada caso). Es importante precisar que los mecanismos de autoadscripción calificada tienen como fin asegurar que la acción afirmativa beneficie a la población objetivo y evitar que otros sujetos puedan aprovechar los vacíos en el acceso a oportunidades o recursos de cualquier tipo (COLMEX, 2022, p. 353-355).

Tabla 2. Contraste entre autoadscripción “calificada” y “simple”

Grupo	Autoadscripción calificada	Autoadscripción simple
Personas integrantes de la diversidad sexual/de género	Ninguno	Carta bajo protesta de autoadscripción
Personas afroamericanas	Ninguno	Carta bajo protesta de autoadscripción
Personas con discapacidades	Certificación médica o credencial nacional para personas con discapacidad emitida por el Sistema Nacional de DIF.	Carta bajo protesta de autoadscripción
Personas migrantes y residentes en el extranjero	Acta de nacimiento; credencial para votar desde el extranjero; inscripción en la lista nominal de electores residentes en el extranjero; membresía activa en organizaciones de migrantes; algún otro recurso documental de acreditación.	Ninguno
Personas indígenas	Constancias de acreditación de: (1) ser originaria o descendiente de la comunidad; (2) acreditación de participación y compromiso comunitario; (3) participación en reuniones para dirimir conflictos; y, (4) acreditar representación o membresía en alguna comunidad o asociación indígena para mejora o conservación de sus instituciones.	Carta bajo protesta de autoadscripción

Fuente: COLMEX (2022, p. 354).

Asimismo, el COLMEX (2022, p. 355) señala que cada uno de estos mecanismos presentan distintos riesgos. En la autoadscripción simple se corre el riesgo de la simulación y de la usurpación de las figuras de las acciones afirmativas; mientras que en la calificada se corre el riesgo de desincentivar la participación de personas con desventajas o en situación de vulnerabilidad dentro de cada grupo, como consecuencia de la carga adicional de pruebas para la acreditación.

- 3. Por último, el tercer problema surge de la posible inconsistencia entre la centralidad de las adscripciones y la heterogeneidad intra-grupal. Esto implica un reconocimiento más profundo y detallado de las diversas desventajas acumuladas al interior de un mismo grupo y no sólo de

adscripciones dicotómicas; supone una mayor problematización de la heterogeneidad interna y estructurante de cada uno de los grupos que se busca atender; así como, tener presente que los factores de vulnerabilidad y de desigualdad son dinámicos a lo largo del tiempo y no estáticos, lo cual requiere de una revisión continua de los grupos sujetos de acciones afirmativas, así como de sus requisitos de adscripción.

2. Acciones afirmativas en el PEF 2023-2024

El PEF 2020–2021 marcó un precedente relevante a nivel federal en el diseño e implementación de acciones afirmativas para cinco grupos en situación de discriminación y subrepresentación a diputados y diputadas federales, con las siguientes cuotas: personas indígenas 30, personas afroamericanas 4, personas con

discapacidad 8, personas de la diversidad sexual 3 y personas migrantes y residentes en el extranjero 5. Por lo que se logró, establecer un total de 50 espacios mínimos para candidaturas por partido político o coaliciones.

De acuerdo con información sistematizada por el COLMEX (2022) el avance de estas medidas especiales se debió a las demandas de los mismos grupos en situación de vulnerabilidad hechas a las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales para solicitar la protección de su derecho a la representación política (pp. 455 -458). Estas acciones fueron reconocidas y reguladas mediante las sentencias SUP-RAP-121/2020 y SUP-RAP-21/2021 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación y por los Acuerdos INE/CG18/2021 y INE/CG160/2021 del INE.

El caso del PEF 2023-2024 no fue ajeno a las mismas demandas de estos grupos en la adopción de acciones afirmativas a su favor para la composición del Congreso de la Unión. En la tabla 3 se presenta de manera cronológica las solicitudes hechas por representantes de personas migrantes, de la diversidad sexual, con discapacidad e indígenas ante el INE, en las que se destacan cuatro peticiones: 1) emitir e implementar acciones afirmativas para la representación política en la Cámara de Diputados y del Senado de la República; 2) establecer criterios de autoadscripción; 3) saber la fuente de datos para la adscripción de la población subrepresentada; y 4) dar cumplimiento a los principios de progresividad, proporcionalidad y representación.

Tabla 3. Solicitudes de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad y subrepresentación

Fecha de presentación	Solicitud ciudadana	Instancia donde se presenta
17 de mayo de 2023	Emitir acciones afirmativas para la representación de personas migrantes en el Senado de la República (párr. XXXIV).	Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla
26 de junio de 2023	Incluir e implementar acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de acreditación de la autoadscripción de las personas con discapacidad postuladas por los PPN en el PEF 2023-2024 (párr. XXXIV).	INE
30 de junio de 2023	Incluir e implementar acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de acreditación de la autoadscripción de las personas con discapacidad postuladas por los PPN en el PEF 2023- 2024 (párr. XL).	INE
3 de julio de 2023	Saber si se han emitido lineamientos para garantizar la inclusión de las personas de la diversidad sexual para acceder a las candidaturas a diputaciones federales y senadurías para el PEF 2023-2024, y si para tales efectos se considerará el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (párr. XLI).	INE
7 de julio de 2023	Implementar acciones afirmativas en favor de las personas mexicanas residentes en el extranjero , para las postulaciones al cargo de Senaduría en el PEF 2023-2024 (párr. XLII).	INE
27 de julio de 2023	Saber si se han emitido lineamientos para garantizar la inclusión de las personas de la diversidad sexual para acceder a las candidaturas a diputaciones federales y senadurías para el PEF 2023-2024 y si se considerará el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el INEGI (párr. XLVIII).	Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California Sur
14 de agosto de 2023	Saber si se han emitido lineamientos para garantizar la inclusión de las personas de la diversidad sexual para acceder a las candidaturas a diputaciones federales y senadurías para el PEF 2023-2024 y si se considerará el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el INEGI (párr. XLVIII).	Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California Sur
16 de agosto de 2023	Aprobar lineamientos sobre acciones afirmativas para el PEF 2023-2024 y se considere a personas indígenas tanto a la Cámara de Diputados como al Senado de la República, que en el caso de diputaciones se realice un incremento proporcional tanto en mayoría relativa como en representación proporcional conforme a los resultados de la última distribución aprobada por el Instituto y en cumplimiento a los principios de progresividad, proporcionalidad y representación (párr. L).	INE
18 de agosto de 2023	Solicitar que para el Distrito 09 de la Ciudad de México, para diputaciones por el principio de representación proporcional y para senadurías se establezca una cuota de pueblos originarios (párr. LI).	INE
23 de agosto de 2023	Implementar para el próximo PEF 2023-2024 la obligación de los partidos políticos de registrar cinco candidaturas de personas migrantes y residentes en el extranjero dentro de los diez primeros lugares en las listas de representación proporcional y que para el caso de mayoría relativa postulen a una persona residente en el extranjero (párr. LII).	INE
29 de agosto de 2023	Implementar acciones afirmativas para personas residentes en el extranjero para diputaciones federales (párr. LIII).	INE
1 de septiembre de 2023	Respetar la definición de los Distritos Indígenas para el estado de Oaxaca, tanto en lo Federal como en lo Local, se consideren los principios de progresividad, proporcionalidad y representación y se apeguen a lo establecido en los lineamientos en materia de autoadscripción aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG830/2023 (párr. LIV).	INE

PPN: Partidos Políticos Nacionales

Fuente: Elaboración propia con información de INE (2023a, pp. 10-15).

Ante la ausencia de ley que norme la adopción de acciones afirmativas electorales, el TEPJF reconoce y reitera que el INE tiene la facultad para regular sobre esta materia. Por lo que, al igual que el último proceso electoral federal, el INE elaboró el diseño de las acciones afirmativas para el PEF 2023-2024, las cuales quedaron establecidas y reguladas por el Acuerdo INE/CG625/2023 aprobado el 25 de noviembre de 2023, en cumplimiento a lo dictado en la sentencia SUP-JDC-338/2023 del TEPJF del 15 de noviembre de 2023.

Respecto a la sentencia, cabe mencionar que se da en el contexto de petición de protección de los derechos políticos y electorales de las personas en situación de discriminación y subrepresentación contra el Acuerdo INE/CG527/2023 del Consejo General del INE, emitido el 8 de septiembre de 2023, en el que se establecieron los criterios para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el PEF 2023-2024. Entre los temas regulados se encuentra el establecimiento de cuotas que los partidos políticos y coaliciones deberían presentar hacia grupos en situación de vulnerabilidad.

Ante la inconformidad de lo establecido en el acuerdo, integrantes de estos grupos interpusieron el recurso de juicio de la ciudadanía para solicitar la revisión jurisdiccional de la forma en que quedaron diseñadas las fórmulas para diputaciones y senadurías por acción afirmativa de personas mexicanas residentes en el extranjero, de personas con discapacidad, de personas de la diversidad sexual, de personas indígenas, jóvenes y en pobreza. Entre los principales argumentos en contra se encuentra el de regresividad respecto al modelo anterior, la inclusión de un nuevo grupo y la omisión de incluir otros.

El TEPJF resolvió los siguientes efectos en materia de acciones afirmativas:

Conforme con lo expuesto, al haber resultado fundados los motivos de disenso de las partes actora, lo procedente es **REVOCAR** el acuerdo reclamado para los siguientes efectos:

1. En un plazo máximo de cinco días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta sentencia, el Consejo General del INE deberá emitir un nuevo acuerdo, en el que se contemplen las siguientes reglas:
 - a. Se deberá revivir el modelo normativo implementado en el proceso electoral federal 2020-2021, tratándose de diputaciones por ambos principios, el cual atiende a un modelo de representatividad más efectiva.
 - b. En este acuerdo, se deberá garantizar en todo momento el principio de paridad de género e incluir, a los mismos grupos

vulnerables contemplados en la elección anterior. En consecuencia, la autoadscripción también será acreditada en términos del modelo anterior.

- c. Para el caso de los distritos electorales cuya concentración indígena sea de, al menos, el 60 % de la población total, se deberá garantizar la postulación exclusiva de candidaturas indígenas. El INE deberá determinar, con base en la distritación realizada este año (2023), el número de distritos que cumplen con este criterio.
- d. Para el caso de senadurías, se deberá incluir una acción afirmativa en la que se garanticen 9 espacios: cinco para personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, y 4 para personas afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y mexicanas residentes en el extranjero. Además, se deberá precisar el principio bajo el cual cada partido político o coalición deberá postular estas fórmulas, con excepción de las personas mexicanas residentes en el extranjero, las cuales solo podrán ser postuladas bajo el principio de representación proporcional. [...]

3. Una vez culminado el proceso electoral 2023-2024, deberá llevar a cabo las consultas en general sobre los grupos respecto de los cuales pretenda implementar algún tipo de acción afirmativa en su beneficio, atendiendo a los parámetros normativos y jurisprudenciales sobre el particular. (TEPJF, 2023, párr. 489)

En concreto, en el contexto de hallarse ya en curso el proceso electoral, por sentencia se estableció que para la regularización de las acciones afirmativas del PEF 2023-2024 se aplique el modelo usado en el PEF 2020-2021, para las candidaturas a diputaciones y se añada ahora las de senadurías, lo cual implica incluir a los mismos grupos vulnerables anteriores que son: personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y migrantes residentes en el extranjero. Asimismo, la autoadscripción será acreditada en los mismos términos del modelo anterior.

Otros efectos relevantes fue el aumento del porcentaje de 40% a 60% de población indígena en los distritos electorales en los que se garantice la postulación exclusiva de candidaturas indígenas. Y, finalmente, la necesidad de llevar a cabo una revisión y consulta, al concluir el proceso electoral, sobre los grupos a los cuales se les implementará algún tipo de acción afirmativa.

Cabe destacar que la relevancia de este último efecto de la sentencia radica en la importancia del reconocimiento de la diversidad dentro de los mismos grupos o bien de la existencia de otros sujetos de acción afirmativa, de la temporalidad y de la necesidad de contar con estudios y evaluaciones actualizados que limiten la improvisación sobre la marcha de los procesos electorales y generen modelos acordes a los cambios y demandas en el tiempo.

De este modo, conforme al Acuerdo INE/CG625/2023 del Consejo General del INE, las cuotas mínimas establecidas a los partidos políticos y coaliciones para el PEF 2023-2024 por los principios de Mayoría Relativa (MR) y por Representación Proporcional (RP) son las que se muestran en la tabla 4.

Tabla 4. Acciones afirmativas PEF 2023-2024

Grupo	Diputaciones		Senadurías	
	Postulaciones a exigir	Principio	Postulaciones a exigir	Principio
Indígena	34	MR: 25*	5	MR: 4
		RP: 9		RP: 1
Afromexicana	4	MR: 3	1	MR
		RP: 1		
Discapacidad	8	MR: 6	1	RP
		RP: 2		
Diversidad sexual	3	MR: 2	1	MR
		RP: 1		
Migrantes residentes en el extranjero	5	RP	1	RP
Total	54		9	

*Distritos con población indígena mayor a 60%

Fuente: INE (2023b, p. 35)

3. Criterios de adscripción grupal de las acciones afirmativas en el PEF 2023-2024 y sus desafíos

De acuerdo con la sentencia SUP-JDC-338/2023 del TEPJF, los criterios de adscripción para el proceso electoral en curso deben ser acreditados en los términos del modelo anterior del PEF 2020-2021.

Así, en el apartado Tercero, inciso t, del Acuerdo INE/CG625/2023, se reguló que las personas pertenecientes a alguno de los grupos de acción afirmativa, además de los requisitos establecidos para el registro de candidaturas, también deberán presentar “escrito de autoadscripción o constancias que acrediten la pertenencia al grupo en situación de discriminación conforme a lo establecido en el presente Acuerdo” (INE, 2023a, p. 163).

En la tabla 5 se muestran los términos generales de los criterios por grupo, en la que se puede observar que no todas las adscripciones son acreditables por los mismos medios, ya que esto depende de las características propias del grupo, de la identidad individual, de lo supraindividual, y de la heterogeneidad interna de cada uno de ellos.

Con el propósito de conocer de manera más específica los principales desafíos que cada uno de los grupos en situación de discriminación y vulneración enfrentan en el diseño de sus criterios de adscripción, en los siguientes apartados se describen de manera breve sus diferencias y particularidades, a partir del contraste entre lo establecido por la autoridad electoral nacional y lo estudiado por el COLMEX (2022) sobre la efectividad de las acciones afirmativas.

Tabla 5. Criterios de adscripción por grupo de acción afirmativa en el PEF 2023-2024

Grupo	Autoadscripción calificada	Autoadscripción simple
1. Personas indígenas	Constancia de adscripción indígena calificada expedida por autoridad indígena, tradicional o comunitaria competente de la comunidad indígena a la que pertenece la persona que se pretende postular. Se debe especificar los elementos por los que se considera a la persona acredita vínculo con el pueblo o la comunidad. La constancia deberá ser acompañada del documento emitido por la instancia de decisión comunitaria, ya sea acta de asamblea o su análogo.	Escrito de autoadscripción
2. Personas Afromexicanas	Ninguno	Escrito de autoadscripción
3. Personas con discapacidad	Certificación médica o credencial nacional para personas con discapacidad emitida por el Sistema Nacional DIF.	Ninguno
4. Personas de la diversidad sexual	Ninguno	Escrito de autoadscripción
5. Personas migrantes y residentes en el extranjero	Credencial para votar desde el extranjero; inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero ; membresía activa en organizaciones de migrantes; algún otro recurso documental de acreditación de vínculo con la comunidad migrante.	Ninguno

Fuente: elaboración propia con información de INE (2022, numeral 12 y 14; 2023a, Décimo Noveno a Vigésimo Tercero).

1. Personas indígenas

De acuerdo con los *Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular*, emitidos por el INE en 2022 y aplicables para el PEF 2023-2024, las personas indígenas deberán acreditar su adscripción por dos vías: la autoadscripción simple y la autoadscripción calificada (ver tabla 5).

El escrito de autoadscripción simple deberá contener los siguientes aspectos (INE, 2022, numeral 12):

- a) Fecha de expedición;
- b) Nombre de la persona candidata;
- c) Cargo para el que pretende ser postulada;
- d) Pueblo y comunidad indígena a la que pertenece la persona candidata;
- e) Indicar si es hablante de una lengua indígena como lengua materna;
- f) Indicar si es hablante de lengua indígena y de cuál de ellas;
- g) Fecha desde la que pertenece a la comunidad;
- h) Localización de la comunidad indígena a la que pertenece;
- i) Motivos por los cuales se autoadscribe a esa comunidad;
- j) Especificar de qué manera mantiene un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de su comunidad; y

k) Firma autógrafa de la persona candidata

En el caso de la constancia de adscripción calificada, la autoridad indígena deberá señalar, sobre la persona que se pretende postular (INE, 2022, numeral 14, inciso h):

- Si pertenece a la comunidad indígena;
- Si es nativa de la comunidad indígena;
- Si habla alguna lengua indígena como lengua materna;
- Si habla alguna lengua indígena y cuál de ellas;
- Si es descendiente de personas indígenas de la comunidad;
- Si ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad, cuáles y en qué periodo;
- Si ha desempeñado algún cargo de representación de la comunidad de conformidad con su sistema normativo indígena;
- De qué manera participa activamente en beneficio de la comunidad indígena;
- De qué manera demuestra su compromiso con la comunidad indígena;
- Si ha prestado servicio comunitario y en qué ha consistido;
- Si ha participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad;
- Si ha sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones;

- Qué otras actividades ha desarrollado a favor de la comunidad y en qué periodo;
- Y los demás elementos que la comunidad o autoridad indígena, tradicional o comunitaria considere necesarios para acreditar la pertenencia de la persona al pueblo y a la comunidad.

Como se observa en ambos tipos de adscripción se toma como criterios de referencia rasgos predominantemente visibles, como ser hablante de lengua indígena, rasgos de descendencia indígena o la ubicación de la comunidad a la que se pertenece; y, rasgos no visibles, como el vínculo sociocultural y político, la identidad cultural, usos y costumbres. Sin embargo, como se revisó previamente la centralidad en este tipo de criterios puede provocar la exclusión de otras personas que también se identifican como indígenas, pero que cuentan con otras características de adscripción que no son consideradas.

En este sentido, es necesario mencionar, en principio que la población indígena es uno de los grupos poblacionales más estudiados,

[...] que cuenta con características particulares que lo distinguen de los otros cuatro grupos objeto de acciones afirmativas: por sus rasgos socio-culturales históricamente arraigados que le confieren identidades relativamente estables a lo largo del tiempo, y por su notable concentración geográfica que permite distinguir distintas regiones, municipios, comunidades y localidades que suelen ser identificadas por los oriundos como indígenas. (COLMEX, 2022, p. 385)

No obstante, el diseño de indicadores con los que puede ser medida y caracterizada se enfrenta con el desafío de la multi-dimensionalidad de su concepto que, como lo indica el COLMEX (2022), contrasta con el carácter maniqueo y simplificador de las representaciones sociales predominantes.

En su investigación reitera que en la práctica existe una confusión persistente en la definición de la población indígena a la que se busca atender con acción afirmativa y explica que, los desfases entre los distintos indicadores de medición del concepto indígena modifican el diseño de la acción.

Por ejemplo, usualmente en el país las variables de porcentaje de hablantes de lenguas indígenas, porcentaje de hogares indígenas y la autoadcripción subjetiva de personas han sido tomadas como criterios oficiales para definir este grupo de población; sin embargo, de acuerdo con datos del COLMEX, la superposición de las cifras de cada una de estas variables ha permitido observar desfases notables entre sus

resultados de medición. Por lo que, reitera que todos “estos desfases conceptuales, demográficos, territoriales, étnicolingüísticos y socioculturales reflejan las disyuntivas concretas para estimar la proporción efectiva de población indígena en México, y para derivar de ellas criterios operativos para el diseño efectivo de acciones afirmativas basadas en cuotas” (COLMEX, 2022, p. 421).

En tal sentido, el riesgo en la elección de una variable sobre otra para medir a la población indígena y determinar sus criterios de adscripción, se corre, principalmente, en dejar fuera de la acción a un segmento de la población que también se identifique como indígena. Asimismo, de igual manera este riesgo se presenta con el requisito de acreditación por adscripción calificada, ya que como lo señala el estudio del COLMEX, al solicitar un vínculo comunitario comprobable se restringe drásticamente a la población que puede acceder a dicha acción afirmativa, por lo complicado que pueda resultar el requerimiento (2022, p. 415). Ambos casos representan formas de exclusión y discriminación al interior del mismo grupo.

2. Personas afromexicanas

El medio de adscripción de las personas afromexicanas es mediante escrito de autoadcripción simple (tabla 5) que deberán acompañar a la solicitud de registro. En comparación con la adscripción indígena, en el Acuerdo INE/CG625/2023, no se especifica más detalle en los aspectos que deberá contener la carta.

Es posible pensar que la elección de una carta de autoadcripción simple sea la vía más inmediata para solventar la acreditación en los procesos electorales de las personas afromexicanas, frente a las problemáticas identificadas para su medición y caracterización.

De acuerdo con el COLMEX existen tres problemáticas para su medición que tienen que ver con su territorialidad, con el color de la piel y con la autoadcripción.

En el caso de su territorialidad, la acreditación se dificulta por su alta dispersión, ya que no cuenta con una concentración territorial notable. Lo que, a su vez, a “diferencia de lo que sucede con las poblaciones indígenas, esta fuerte dispersión geográfica dificulta la posibilidad de crear distritos electorales “afromexicanos” (COLMEX, 2022, p. 379).

En el caso del criterio externo observable del color de la piel, se ha demostrado al momento que “no define ni capta adecuadamente a este segmento de la población mexicana, lo que se refleja con claridad en los datos contradictorios que arroja su medición estadística (COLMEX, 2022, p. 561).

Asimismo, cuando se ha hecho la correlación de la autoadcripción con las paletas de colores de piel “las

personas que se auto adscriben como afromexicanas, negras o afrodescendientes, al responder a una pregunta que contiene estos tres fraseos, se dispersan ampliamente entre todas las combinaciones cromáticas, es decir que no son clasificadas ni se auto clasifican con ninguna de las cuatro tonalidades más oscuras de la paleta de colores” (COLMEX, 2022, pp. 561 y 562).

En este sentido, nuevamente, la elección de un criterio de adscripción requiere de mayores estudios y evaluaciones que permitan la representación de todas las personas con identidad afromexicana y disminuir los riesgos de la exclusión y discriminación.

3. Personas con discapacidad

En el caso de las personas con discapacidad el criterio de adscripción es únicamente por constancia de autoadscripción calificada (ver tabla 5). Para ello, el acuerdo Vigésimo Primero del Acuerdo INE/CG625/2023 establece dos opciones de acreditación:

- a) Original de certificación médica expedida por una institución de salud pública o privada que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución, precisar el tipo de discapacidad y que ésta es permanente; o
- b) Copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF).

El caso de adscripción de las personas con discapacidad ayuda a ejemplificar el problema de la inconsistencia entre la centralidad de las adscripciones con rasgos visibles y no directamente visibles, con la heterogeneidad intra-grupal.

A pesar de que este grupo es el menos problemático para ser captado por estadísticas oficiales, de acuerdo con el estudio del COLMEX (2022) su principal disyuntiva son las distintas perspectivas sobre la concepción, la definición y el reconocimiento de las discapacidades relevantes para la acción afirmativa (p. 560). Es decir, desde qué punto parte el diseño de la acción.

Al respecto, existen tres aproximaciones a las causas generadoras de la discapacidad, la primera tiene que ver con las condiciones particulares que restringen estructuralmente las actividades cotidianas de las personas de forma permanente; la segunda se relaciona con las limitaciones mentales, psicosociales e intelectuales, así como con limitaciones motrices o sensoriales que afectan a las personas de manera menos intensiva, durante trayectos específicos del curso vital;

y, la tercera plantea el carácter ambiental y el entorno social que genera barreras para la participación y puede excluir a las personas con discapacidades (COLMEX, 2022, p. 560).

Estas aproximaciones evidencian la importancia del reconocimiento de la heterogeneidad intraintra-grupal en el diseño de acciones afirmativas, ya que muestran que la situación de vulnerabilidad de este grupo, no sólo se da por una sola condición dicotómica, que puede ser acreditable con un certificado médico, sino que implica crear métodos de reconocimiento más profundos de las diversas causas acumuladas y dinámicas que han puesto a este grupo en una constante situación de desventaja.

En este sentido, el COLMEX (2022) señala que la forma conceptual en la que se aproxime a este grupo impacta en la forma de medir a la población con discapacidades, en la manera como las autoridades reconocen la adscripción de ciertas personas a estos grupos y en la posible exclusión de un volumen muy extenso de personas (pp. 361 y 560).

4. Personas de la diversidad sexual

Con base en el acuerdo Vigésimo Segundo del Acuerdo INE/CG625/2023 quienes se postulen por acción afirmativa para personas de la diversidad sexual deberán acreditar su adscripción sólo con escrito de autoadscripción simple.

Este requisito solventa de manera inmediata una de las características más contundentes de este grupo, que es su amplia pluralidad de categorías internas, que a su vez genera retos en su medición. Derivado de este rasgo, de acuerdo con el COLMEX (2022) los principales desafíos para el diseño de sus acciones afirmativas y criterios de adscripción son (pp. 423, 432-434):

- Dificultad para estimar de manera certera el tamaño de la comunidad, que requiere no sólo contar con instrumentos de captación, sino la forma de interrogar a las personas sobre un tema con una alta estigmatización y un alto riesgo de discriminación.
- Selección de las categorías para los procesos de medición, que pueden partir desde categorías amplias hasta otras más precisas que retratan toda la gama de microidentidades, etiquetas, términos y fronteras de reconocimiento que se forjan al interior de la propia comunidad.
- Contar con conocimiento más exacto sobre los cruces categoriales que se producen al interior de la comunidad LGBTI+.
- Contar con más datos para poder conocer con precisión cómo se conjugan distintas membresías, y qué implicaciones tienen estas diversas conjugaciones sobre la participación y la representación política de ellas.

- Contar con mejores diagnósticos sobre las problemáticas que aquejan a personas de la diversidad sexual y de género y sus distintos espacios de asociación y participación.

De este modo y en atención a los desafíos, el COLMEX (2022) señala que “tratar de captar en forma representativa a cada una de estas categorías, conlleva un riesgo inherente de discrepar entre las fuentes de información, de excluir o de sobre-representar a algunos de los subconjuntos demográficos” (p. 562).

5. Personas migrantes y residentes en el extranjero

El acuerdo Vigésimo Tercero del Acuerdo INE/CG625/2023 establece que quienes se postulen por acción afirmativa para personas mexicanas y residentes en el extranjero deberán acreditar su adscripción mediante los siguientes requisitos:

- I. Copia simple de la credencial para votar desde el extranjero; o
- II. Constancia de inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNRE); y
- III. Constancia de membresía activa en organizaciones de migrantes o que han impulsado o promovido la defensa de los derechos de las personas migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante; o
- IV. Cualquier otro documento que pudiera resultar idónea para acreditar el vínculo con la comunidad migrante, sujeta a valoración de esta autoridad.; o
- V. Cualquier otra documentación que resulte idónea para acreditar su calidad de persona mexicana migrante y residente en el extranjero. En los tres últimos casos, la documentación que se presente deberá reunir las características siguientes:
 - a) Señalar fecha de expedición y autoridad o instancia que lo expide;
 - b) Acreditar una residencia efectiva mínima de seis meses en el extranjero;
 - c) En caso de presentarse en un idioma distinto al español, deberá acompañarse de su traducción respectiva;
 - d) Deberá encontrarse a nombre de la persona postulada;
 - e) Deberá ser legible en todas sus partes.

Como se observa se trata de un conjunto de requisitos de autoadscripción calificada en la que se corre el riesgo de convertirse en un proceso complicado de cumplimiento para las personas migrantes y residentes

en el extranjero y sus diversidades internas, por ejemplo, para la población migrante no documentada.

En esta lógica, el estudio del COLMEX identifica tres características, que a su vez representan desafíos, para el diseño de sus acciones afirmativas, para su adscripción y para su acreditación. Estos tienen que ver con la extraterritorialidad, la movilidad y la heterogeneidad que impactan en su medición y en el análisis de sus características demográficas.

La extraterritorialidad abarca reconocer no sólo los lugares de desplazamiento o expulsión, sino también los lugares de tránsito, recepción y destino. En cuanto a su movilidad se manifiesta por distintas categorías como personas emigrantes, retornadas, deportadas, circulares o inmigrantes.

Aunque la extraterritorialidad y movilidad ya ejemplifican, en sí mismas, parte de su heterogeneidad, esta última característica se confronta aún más con la centralidad de adscripciones dicotómicas basadas en rasgos no directamente visibles, ya que hace una mayor referencia a los rasgos estructurales de la migración y sus factores de vulnerabilidad. Al respecto el COLMEX señala:

Quando se habla de la comunidad migrante, se hace referencia a un conjunto muy amplio de comunidades o de colectivos de migrantes, en plural. Ello implica el riesgo de considerar a este grupo como un conjunto de población homogénea y de no reconocer la patente heterogeneidad de su composición empírica, tanto en términos de experiencias migrantes como de condiciones de vulnerabilidad (por estatus migratorio y de documentación [...])

Se trata, [...] de un grupo sumamente heterogéneo, compuesto por personas que migran, por motivaciones muy diversas (que pueden ser económicas, políticas, familiares o personales), dentro y fuera del territorio nacional, de una forma puntual o reiterativa (con trayectorias singulares o múltiples, en ocasiones circulares, periódicas o definitivas. (COLMEX, 2022, pp. 367 y 368)

En este sentido, el COLMEX enfatiza que la relevancia de saber quiénes son las personas migrantes mexicanas y/o residentes en el extranjero radica, por un lado, en saber con claridad quiénes deben ser las personas representadas y qué perfil y requisitos debe cumplir la persona candidata representante. Por otro lado, es indispensable para identificar los posibles riesgos de exclusión si sólo se toma a un segmento como representativo de la amplia heterogeneidad de la comunidad migrante.

4. Reflexiones finales

Aunque la adopción de acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad y discriminación en México es una medida estatal con pocos años de implementación en los procesos electorales federales (dos experiencias previas en 2017-2018 y en 2020-2021), para la organización del actual PEF 2023-2024 es posible contar con información que sistematice parte de los avances, retos y desafíos pendientes en esta materia. Así, en este tiempo ha sido recurrente dos tipos de demandas, la primera se relaciona con la necesidad de su regularización mediante ley y la segunda, es que, en apego al principio de certeza, sean determinadas con tiempo por las autoridades estatales competentes para asegurar que todas las partes participantes en el proceso conozcan previamente con claridad y seguridad los requisitos para el registro de las candidaturas por acciones afirmativas, así como los mecanismos de acreditación de las mismas.

En este sentido, si bien el modelo de adscripción para las acciones afirmativas del actual PEF se basa en las reglas del proceso federal anterior, la evidencia documentada por el estudio del COLMEX (2022), por el contenido de la sentencia SUP-JDC-338/2023 del TEPJF y las propias demandas de las personas representantes de los grupos en situación de discriminación muestran que el diseño de las acciones afirmativas, sus criterios de adscripción y acreditación requirieron de una mayor revisión y discusión anticipada al inicio del proceso electoral, que incorporara las experiencias de los dos procesos previos y atendiera los desafíos y necesidades de las poblaciones beneficiadas y de los partidos políticos.

En el caso concreto de los desafíos en los criterios de adscripción grupal la importancia de atenderlos radica en no ser generadores de nuevas formas de discriminación y exclusión (que va en contra de la finalidad aceleradora de igualdad de las medidas especiales) por caer en generalidades de representación ante la falta de reconocimiento de las diversidades internas de cada grupo. Sin duda, se trata de un tema técnico que requiere de la participación de las poblaciones beneficiadas y de especialistas interdisciplinarios en el tema, para revisar y discutir, por ejemplo, conceptos, definiciones, determinar qué se mide y cómo se mide.

Por ende, el resultado de estos ejercicios coadyuvará, sin duda, a que la regularización legal de las medidas especiales electorales sea lo suficientemente clara y precisa en su adopción e implementación, sin olvidar cumplir con los principios de progresividad, proporcionalidad y representación.

En lo que corresponde a las medidas legislativas en materia de acciones afirmativas electorales para grupos en situación de vulnerabilidad, actualmente, de acuerdo con información del Sistema de Información Legislativa (SIL) de la Secretaría de Gobernación, en la LXV Legislatura, entre la Cámara de Diputados y el Senado de la República se han presentado 14 iniciativas, de las cuales siete están dirigidas a los grupos en situación de vulnerabilidad en un sentido general, cuatro son específicas para personas con discapacidad, una para personas de la diversidad sexual, una para víctimas y familiares de víctimas y una para personas migrantes. Actualmente, todas ellas se encuentran es estatus de pendiente en comisiones de sus cámaras de origen.

Por último, cobra especial relevancia la medida judicial establecida por el TEPJF en materia de hacer revisiones respecto de los grupos de los cuales se pretenda implementar algún tipo de acción afirmativa, lo cual permitirá examinar y dar seguimiento a las acciones implementadas en los procesos electorales y tener información anticipada que coadyuve a su mejor diseño con base en evidencia, y bajo parámetros normativos y jurisprudenciales.

REFERENCIAS

- Aceves García, N.A. (2022a). Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de participación política, Cámara de Diputados, LXV Legislatura, 24 de noviembre de 2022. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/11/asun_4449696_20221124_1669316268.pdf
- Aceves García, N.A. (2022b). Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de acciones afirmativas electoral en favor de las personas con discapacidad, Cámara de Diputados, LXV Legislatura, 29 de noviembre de 2022. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/11/asun_4452930_20221129_1669755334.pdf
- Aceves García, N.A. (2022c). Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Partidos Políticos en materia de participación política de las personas con discapacidad, Cámara de Diputados, LXV Legislatura, 29 de junio de 2022. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/06/asun_4372627_20220629_1656514494.pdf
- Castañeda Hoeflich, J.C. y P. Mercado (2022). Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversos artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de violencia

notas estratégicas son investigaciones sintéticas relevantes para el Senado de la República. Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

Elaboración de este número a cargo de Susana Ramírez Hernández.

El Instituto Belisario Domínguez es un órgano del Senado de la República especializado en investigaciones legislativas aplicadas

- política en razón de la orientación sexual, identidad y expresión de género, Senado de la República, LXV Legislatura, 13 de diciembre de 2022. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/12/asun_4469010_20221213_1674089003.pdf
- De León Villard, S. (2022). Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adicionan los puntos 2, 3, 4 y 5 del artículo 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de acciones afirmativas hacia grupos en situación de vulnerabilidad, Cámara de Diputados, LXV Legislatura, 6 de marzo de 2022. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/04/asun_4350235_20220406_1646757721.pdf
- De la Torre Valdez, Y., y R. I. Moreira Valdéz (2022). Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes Generales de Partidos Políticos, y de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de inclusión electoral, Cámara de Diputados, LXV Legislatura, 27 de septiembre de 2022. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/09/asun_4397583_20220927_1663863676.pdf
- Gutiérrez Luna, S.C. (2023). Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Paridad e Inclusión en la Postulación de Candidaturas e Integración de Órganos de Elección Popular, Cámara de Diputados, LXV Legislatura, 28 de abril de 2023. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/03/asun_4526642_20230328_1680049027.pdf
- Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (2022). Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electora, Cámara de Diputados, LXV Legislatura, 20 de octubre de 2022. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/10/asun_4420155_20221020_1666280450.pdf
- Grupo Parlamentario Morena (2023). Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de garantías político-electorales, Cámara de Diputados, LXV Legislatura, 23 de marzo de 2023. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/03/asun_4525050_20230323_1679684740.pdf
- Osorio Chong, M. A. (2021). Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman diversas disposiciones de las siguientes leyes: Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para garantizar el derecho de las personas indígenas, personas con discapacidad, personas afroamericanas, y personas de la diversidad sexual, a participar en la vida política y pública, Senado de la República, LXV Legislatura, 09 de diciembre de 2021. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/12/asun_4284569_20211208_1638460139.pdf
- El Colegio de México (COLMEX) (2022). *Estudio especializado sobre la efectividad en la aplicación de las acciones afirmativas y las barreras que enfrentan los grupos en situación de discriminación en la representación política en el proceso electoral federal 2020-2021*. El Colegio de México. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147274/CGex202212-14-ip-22.pdf>
- Instituto Nacional Electoral (INE) (2023b). Numeralia del Proceso Electoral Federal y Local 2023-2024. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153578/Numeralia-PEF-2023-2024.pdf>
- Serrano Maldonado, M.E (2023). Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 54, 55 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, LXV Legislatura, 13 de diciembre de 2023. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/12/asun_4686218_20231213_1702597014.pdf
- Tejeda Cid, A. (2022). Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las leyes federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; General de Partidos Políticos, y General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Cámara de Diputados, LXV Legislatura, 3 de noviembre de 2022. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/11/asun_4429211_20221103_1667517907.pdf
- Vázquez Arellano, M. (2022a). Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 232 de la Ley General de Procedimientos Electorales, el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos y la fracción XL del artículo 7, recorriéndose las siguientes, de la Ley General de Víctimas, en materia de representación política de víctimas y familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos, Cámara de Diputados, LXV Legislatura, 13 de diciembre de 2022. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/12/asun_4685581_20231213_1699326093.pdf
- Vázquez Arellano, M. (2022b). Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 7, 14, 30 y 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Cámara de Diputados, LXV Legislatura, 28 de abril de 2022. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/04/asun_4362072_20220428_1651082870.pdf

notas estratégicas son investigaciones sintéticas relevantes para el Senado de la República. Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

Elaboración de este número a cargo de Susana Ramírez Hernández.

El Instituto Belisario Domínguez es un órgano del Senado de la República especializado en investigaciones legislativas aplicadas

Documentos legales

- Instituto Nacional Electoral (INE) (2023a). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024. INE/CG625/2023. <https://norma.ine.mx/buscador>
- Instituto Nacional Electoral (INE) (2022). Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/159774/Lineamientos.pdf>
- Sentencia SUP-JDC-338/2023 y acumulados, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), 15 de noviembre de 2023. <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-0338-2023.pdf>